



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 087/2025

Archivo de actuaciones

Fecha entrada: 20/08/2025

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2025 tiene entrada en el Registro general de la Agencia Española de Protección de Datos una reclamación de D. Agustín, aportando documentación del Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001, cuyo contenido es el siguiente:

«Tras mantener llamada tf con juzgado nº 2 PA368, aclaren les sale INSCRIPCION DE SENTENCIA FIRME Y ARCHIVO CORRECTA E INSCRIPCION ANULAR MEDIDAS CAUTELARES EN SIRAJ CORRECTAA (PANTALLAZO Y OFICIO MINISTERIO JUSTICIA CONTRADICEN), Ante OBSTRUCCION INSCRIPCION SENTENCIAS FIRMES, ME ES IMPOSIBLE HABILITAR ACCIONES RECLAMACIONES, A LA ADMINISTRACION SUS ACTOS PERTURBACION FUNCIONAMIENTO, Ángel Jesús, PROTECCION DATOS, ENTENDIENDO BUSQEUDA DE CADUCIDAD DE ACTOS. TAMPOCO PUEDO EJERCICIO DE INSCRIPCIONES REGISTROS CIVIL Y EL ACTO DE PELIGRO A MI INTERIDAD FISICA POR EJEMPLO A LA HORA DE ACUDIR A RENOVAR DNI (SABE DIOS QUE INSCRIPCIONES PUEDEN ESTARSE EFECTUANDO, MAS LO ACONTECIDO POR LA AEPD), SIENDO NECESARIO EJERCICIO TUTELA EFECTIVA. TAMPOCO LE CONSTA AJUZGADO Nº 2 PENAL REGISTRO DE DENUNCIA EFECTUADA (SE LES HA SOLICITADO CONFIDENCIALIDAD EN LA CONVERSACION TELEFONICA), "uso indebido web estado).- Puedo efectuar ejercicio ante dpd art. 37.1 lo 3/2018, en base a R.I. Ley 21/1992 de 16 de Julio en concordancia R.D. 559/2010 de 7 Mayo" representantes R.I. "(LOPD 1999). Aparte de las acciones que deban a la AEPD en investigación de "EL FUNCIONAMIENTO DE LA WEB DE MINISTERIO JUSTICIA". QUE SON PROPIEDAD DE LA GOBERNANZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PUBLICOS».

SEGUNDO.- En fecha 12 de agosto de 2025 por el Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos se dictó resolución de archivo de actuaciones, acordando remitir la reclamación con su documentación y actuaciones llevadas a cabo a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos. El expediente remitido por la Agencia Española de Protección de Datos tiene entrada en el Registro general de este órgano constitucional el día 20 de agosto de 2025.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

TERCERO.- Mediante comunicación de la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial de 1 de octubre de 2025 se acusó recibo al reclamante, poniendo en su conocimiento los siguientes extremos: *«De la documentación aportada por Vd., ante la AEPD copia del Auto de fecha 12 de septiembre de 2024 del Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 dictado en el Procedimiento Abreviado 368/2023 y la copia de sus procedimientos en la Sede Judicial Electrónica, se deduce que, interesa la rectificación o supresión del procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 antes señalado de su carpeta de la Sede Judicial Electrónica referente. Por lo que se trataría de una solicitud de derecho de supresión o rectificación.*

Pongo en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 septies.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "En relación con el tratamiento de los datos personales con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación al proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante los órganos judiciales, fiscalías u Oficina judicial en los que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal".

Por lo que, deberá dirigirse al órgano judicial correspondiente que haya tratado sus datos y ejercitar los derechos de supresión y rectificación ante el mismo. Si instado dicho derecho en el plazo de un mes no hubiere obtenido respuesta o ésta resultara insatisfactoria podrá interponer la oportuna reclamación ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos».

CUARTO.- En fecha 31 de octubre de 2025, tienen entrada en la cuenta de correo electrónico de esta Dirección de Supervisión y Control dos correos electrónicos, remitidos por el reclamante con los siguientes contenidos:

« Buenos días

Tras ejercicio ante juzgado penal 2 de DIRECCION001 en protección de datos ,e contestan (reenvío otro mail) que mis datos están tratados bien , al observar en la.contestacion que registrar la procuradora , entendiendo la ambigüedad del escrito para ocultar el acto , procedo a remitir otro mail (adjunto captura) a la abogada solicitando explicaciones ,y proceden a presentar escrito de renuncia en el juzgado y recibo la.contestaciom adjunta , que reconocen existir el procedimiento , y que me solicitan de oficio procurador , solicitando la intervención por ser la protección de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

datos un derecho fundamental , igualdad entre hombres y mujeres un derechos fundamental , estos actos me mantienen con tratamiento psicológico , hasta le he cogido miedo a registrar o poner una denuncia por miedo a que se me trate así y la ponga para ser en vano , ha expresarme mal y no se me entienda y la archiven sin ayudarme , creo que ahora pueden entenderme , cuando te viene sucediendo estos actos , si no recibes ayuda coges miedo , ademas cada escrito que he presentado en esa demarcación de ha archivado , todos los escritos que he presentado referentes a estos actos me han contestado archivo por no ser actos de infracción protección datos, solicitaría por favor está vez lo tienen demostrado

En DIRECCION000 existe otro procedimiento que refiere la solicitud de orden de protección de este procedimiento de DIRECCION001, que han efectuado apunte de consumación de acto sin ser real y aparece en la.pagina de justicia DIRECCION002 otro procedimiento , creo que se usa acumulación por el mismo tipo de delitos siendo mentira y estando manipulados , intento enviarles también , es injusto estás recibiendo este trato discriminatorio y de odio , que hasta me da miedo denunciar , por no ser atendido , por ponerme nervioso y que noe entiendan , que también me pasa , sentirme mal por no poder denunciarlo y también se me culpa por ello , la talla 40 de pantalón me queda grande y hoye ha dicho la psicóloga que necesito salir de todo esto olvidarlo y comer y dormir , y la semana pasada un engaño con otra cuestión , y hoy un embargo de la TGSS que no tendría que deber si todo el mundo hubiera pagado sus obligaciones , soy una persona humana , no meto con nadie , no soy un delincuente , tengo miedo hasta de ir a una sala de un juzgado , cuando tengo que ir estoy hasta dos días sin dormir , a DIRECCION001 no puedo ni ir , y así tampoco puedo pedir nada para mi niño , se que no estoy en condiciones , no quiero que vea a su padre así , o para que vaya a verlo y me tengan alguna otra falsedad y no salgo de allí , se que es difícil entender a una persona como me encuentro , por eso se lo escribo , por qué necesito que me ayude , estoy contando la verdad y lo estoy demostrando , más abajo continua mensaje que he enviado , y le intento remitir lo explicado , gracias .

Enviado desde Outlook para Android

De: S.A.T. DIRECCION002 <EMAIL000 > **Enviado:** viernes, octubre 31, 2025 4:37:03 a. m. **Para:** EMAIL001 <EMAIL001 > **Asunto:** Aclaración desconocer actos y no ser comunicados

Cómo adjunto desconocimiento de las actuaciones que han efectuado la abogada y la procuradora , si hubieran comunicado todo hubieran solicitado un facilitador judicial por estar reconociendo mi persona discapacidad mental , es un derecho fundamental estándose efectúando al no tenerlo no cumplir tutela judicial efectiva y no derecho a defensa , tú entiendo mi persona constancia en más sitios del acto que estoy escribiendo , el facilitador debería haberse solicitado a DIRECCION002, desconozco el contenido , el acto , y solicito se me trate como una persona , no se me siga engañando , forzando , coaccionando y tratando discriminadamente , escondiendo actos y por detrás , tengo derechos como persona humana , derecho a un trato en igualdad , derecho a que se me devuelvan los bienes cautelados o si se han perdido se me abonen , si se solicita un derecho de protección



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

de datos es en complemento de la sentencia de absolución y los documentos recibidos de archivo de la misma , esto que hacen no es justo , por estos hechos y los arrastrados llevo tratamiento por los abusos psicológicos , tengo derechos como persona humana , a un juicio justo , a la defensa , a la igualdad , a un recurso justo sin que sean usados escritos y actos en contra , ni actos de acumulación que sean falsos , han renunciado cuando les he pedido explicaciones de la verdad , de que eran esos recursos , he llamado al juzgado 2 penal y siempre me han dicho que estaba archivado y no existía nada , se está efectuando un trato de discriminación y odio hacia mi persona , una expropiación de bienes sin derecho , una ejecución de fianza a una póliza de seguros que no es una devolución de la fianza por qué el asegurador mantiene bloqueada por razones que desconozco . Sea en derecho efectuada tutela judicial efectiva».

« Le remito lo escrito juzgado de DIRECCION000, si se revisa solicitud orden medidas dpa 397/2021 mixto 5 DIRECCION001I , en la pregunta si conoce otro procedimiento , expresa si DIRECCION000, le envió anotación efectuada como celebrado acto y recaída sentencia "consumado " ni me ha enviado citación para ir y en la web de justicia se ha subido de ese juzgado el pantallazo que le envió de otro procedimiento de el mismo juzgado , gracias».

Adjunta a dichos correos copia de la Diligencia de Ordenación de fecha 23 de octubre de 2025 dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001I en el Procedimiento Abreviado 368/2023, junto con una fotografía de un mensaje remitido por el Sr. Agustín a Josefa y fotografías de consultas en la carpeta ciudadana Gestiona3.madrid.org.

QUINTO.- Examinada la documentación aportada por el Sr. Agustín y las manifestaciones efectuadas por el mismo en sus correos electrónicos en fecha 13 de noviembre de 2025 se acordó por la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial remitir requerimiento de información a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza núm. 4 (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de DIRECCIÓN000). El informe interesado tuvo entrada en el Registro general del Consejo el día 20 de noviembre de 2025, señalándose en el mismo lo siguiente:

«Que, comprobado el expediente NUM000, consta auto de fecha 05/10/2020, contra Agustín FUENTES POR UNA POSIBLE INFRACCIÓN PENAL. La otra causa 391/2020 es una liquidación de régimen económico matrimonial. como se puede apreciar de forma muy clara en los documentos aportados.

Así mismo, consta que los expedientes, no corresponden a la misma persona, pues la liquidación del régimen económico matrimonial 391/2020 de la Plaza 4, corresponde a un Agustín, pero con otros apellidos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Se hace saber, que los Tribunales no incorporan ningún dato a la carpeta ciudadana, esto corresponde a las administraciones competentes de la Comunidad de Madrid o del Estado, aunque se ignora quien fue la responsable. Por ello se solicita que cuando se use sistemas de IA, se deberá de afinar más los parámetros, como distinguir quienes son las partes, además de número año y juzgado».

SEXTO.- En fecha 4 de diciembre de 2025 por la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos se remite requerimiento de informe al Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001, respecto de la solicitud de acceso y rectificación instada por el Sr. Agustín y, en concreto se informe sobre *la inscripción de la sentencia firme dictada en el PA 268/2023 en el Juan Antonio, con el objeto de que figuren el archivo de las actuaciones en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género*. En fecha 22 de diciembre de 2025 tiene entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial el informe emitido por el órgano judicial suscrito por la Letrada de la Administración de Justicia del mismo, con el siguiente contenido:

«El procedimiento al que se está dando referencia en el REQUERIMIENTO por materia , interviniente y objeto es el PA 368/23 no el mencionado PA 268/23. Examinadas las actuaciones participo que la sentencia firme del mencionado procedimiento se trata de una sentencia absolutoria con firmeza desde el 12/09/2024 debidamente anotada en Juan Antonio, se ha procedido a revisar el estado de las medidas cautelares que constan todas ellas sin efecto.

Adjunto remito copia de las sentencias dictadas por este JUZGADO DE LO PENAL N. 2 de DIRECCION001 y por la Ilma. Audiencia Provincial de DIRECCION001 en grado de apelación, así como la copia de la causa que consta en el SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Juan Antonio), donde constan sin efecto todas las medidas como consecuencia de la citada sentencia DECLARADA FIRME POR AUTO DE FECHA 12/09/2024».

Aportando al informe la documentación reseñada en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la reclamación

Los hechos objeto del presente expediente se refieren a la posible vulneración de la normativa de protección de datos por parte de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000, Plaza núm. 4 (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de DIRECCION000) y del Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 (actualmente Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

DIRECCION001. Plaza núm. 2) al no atender los derechos de acceso y rectificación solicitados por el Sr. Agustín en los correspondientes expedientes.

SEGUNDO.- Motivos alegados por el reclamante

El reclamante alega que en su carpeta digital de acceso a Consulta de Asuntos Judiciales para Ciudadanos gestionada por la Comunidad de Madrid figura un procedimiento de Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000, Plaza núm. 4 del que no es parte, constando en dicho asunto otras personas diferentes al Sr. Agustín.

También manifiesta que por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 no se han realizado los trámites oportunos para dar de baja en el registro de Violencia de Género el procedimiento seguido ante ese Juzgado en el que recayó sentencia absolutoria ya firme.

TERCERO.- Normativa aplicable

El tratamiento de datos personales en el ámbito de los órganos judiciales se rige por un marco normativo multinivel, cuyo fundamento último se encuentra en la Constitución Española. En particular, el artículo 18.4 reconoce el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos personales, exigiendo que cualquier injerencia en la vida privada sea legítima, necesaria y proporcionada.

Este marco constitucional se ve reforzado por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que garantiza el derecho al respeto de la vida privada y familiar. La interpretación de este precepto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos impone a los poderes públicos, y por ende, a los órganos judiciales, no solo una obligación de abstención frente a injerencias indebidas, sino también obligaciones positivas de protección del derecho frente a posibles vulneraciones.

En el ámbito del Derecho de la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), establece los principios generales aplicables al tratamiento de datos personales, de aplicación directa también en el ámbito judicial, especialmente en lo relativo a los principios de licitud, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad, seguridad y responsabilidad proactiva.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

El RGPD, a través de su considerando 20, precisa dos cuestiones de especial relevancia para la Administración de Justicia. En primer lugar, confirma que el Reglamento resulta aplicable al tratamiento de datos personales realizado por los tribunales y otras autoridades judiciales. En segundo lugar, establece que el control del cumplimiento de la normativa de protección de datos en aquellos tratamientos efectuados con ocasión del ejercicio de la función jurisdiccional no debe corresponder a las autoridades de control “tradicionales” —como la Agencia Española de Protección de Datos—, sino a una autoridad de control independiente integrada en el propio poder judicial, con el fin de salvaguardar su independencia.

En coherencia con este planteamiento, el artículo 55.3 del RGPD, relativo a la competencia de las autoridades de control, establece que estas no serán competentes para controlar las operaciones de tratamiento efectuadas por los tribunales en el ejercicio de su función judicial, sin perjuicio de la existencia de una autoridad de control específica en el ámbito judicial, función que en España corresponde a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial (DSYCPD).

No obstante, la aplicación del RGPD a los tratamientos realizados en el ámbito jurisdiccional debe matizarse en relación con el ámbito penal. El propio Reglamento excluye expresamente de su ámbito de aplicación el tratamiento de datos personales llevado a cabo por las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, así como de ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención, conforme a lo dispuesto en su artículo 2.2.d).

Estos tratamientos se regulan por la Directiva (UE) 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. En consecuencia, los tratamientos de datos personales realizados por juzgados y tribunales cuya finalidad se inscriba en el ámbito penal se rigen por esta Ley Orgánica 7/2021.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

(LOPDGDD), resulta igualmente aplicable a los tratamientos de datos en el ámbito de la Administración de Justicia. Así lo establece expresamente su artículo 2.4, al disponer que el tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación de los procesos judiciales, así como el realizado en el marco de la gestión de la Oficina Judicial, se regirá por lo dispuesto en el RGPD y en la propia Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que resulten aplicables.

Finalmente, resulta imprescindible tener en cuenta las previsiones específicas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en particular los artículos 236 bis a 236 decies, incluidos en el Título III, "Actuaciones judiciales", Capítulo I bis, dedicado expresamente a la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia, que introducen importantes precisiones en esta materia.

En particular, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que *"[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional"*.

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *"[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales"*.

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que *"[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso,*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal”.

Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En este contexto, por tanto, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor “[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional”.

En conclusión, los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales se rigen por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como por la LOPJ y demás normas procesales que resulten de aplicación.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

CUARTO.- Sobre la necesidad de respetar la normativa en materia de Protección de Datos Personales

La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española y en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual:

- "1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.*
- 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.*
- 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente."*

Este mandato se desarrolla mediante el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Asimismo, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, relativa a la protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales, resulta de aplicación complementaria en este ámbito.

Los órganos judiciales en el ejercicio de su función jurisdiccional deben garantizar el cumplimiento íntegro de los principios y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos, siendo responsables de garantizar que los datos personales se traten de manera lícita, leal y transparente, de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva del artículo 5.2 del RGPD.

En el ámbito judicial, la necesidad de conjugar la publicidad de las actuaciones (art. 120 CE y 232 LOPJ) con el derecho a la protección de los datos personales impone un deber reforzado de diligencia. Debe recordarse que el tratamiento de datos por los órganos judiciales ha de limitarse a los estrictamente necesarios para la finalidad legítima del proceso, observando los principios de minimización, limitación de la finalidad y confidencialidad (artículos 5.1.c) y f) RGPD.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Por ello, esta Dirección de Supervisión y Protección de Datos considera necesario recordar que los órganos judiciales, sus oficinas y el personal al servicio de la Administración de Justicia deben extremar el cuidado en el uso, acceso y difusión de datos personales obrantes en los expedientes, evitando la exposición innecesaria de información identificativa de las partes, testigos u otros intervinientes, tanto en documentos de trabajo interno como en actuaciones públicas o resoluciones susceptibles de difusión.

En definitiva, la observancia de la normativa sobre protección de datos personales en el ámbito judicial no constituye una opción organizativa, sino un mandato jurídico derivado de la Constitución y de la normativa europea y nacional aplicable, cuya inobservancia puede comprometer el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 CE y afectar a la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia.

QUINTO.- Resolución de la reclamación

En el caso que nos ocupa, se trata de una solicitud de rectificación de datos personales, respecto a dos órganos judiciales diferentes.

En primer lugar, respecto a la solicitud de rectificación de los datos que figuran en la Consulta de para Ciudadanos de la Comunidad de DIRECCION003 (.org), en la que figura como asunto pendiente un procedimiento de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000, Plaza núm. 4 en el que, las partes no corresponden con el reclamante. A la vista del informe emitido por el Letrado de la Administración de Justicia de dicho órgano judicial *"los Tribunales no incorporan ningún dato a la carpeta ciudadana, esto corresponde a las administraciones competentes de la Comunidad de DIRECCION003 o del Estado"*, procede el archivo de dicha solicitud debiendo dirigirse a la administración prestacional de dicha carpeta.

No obstante, debe recordarse la difusión de datos personales a terceros que no son parte del procedimiento atenta contra el principio de confidencialidad de los datos recogido en el artículo 5 del Reglamento General de Protección Datos, conforme los siguientes términos: *"1. Los datos personales serán: ... c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (´minimización de datos´) ... f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas (‘integridad y confidencialidad’)". Asimismo, también procede considerar el apartado 2 de este mismo artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos, cuyo contenido preceptúa "[e]l responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»)". Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.1 del mencionado Reglamento, y en virtud de las obligaciones que comporta el principio de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, "[t]eniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario".

Toda vez que los datos recogidos en la referida carpeta de Consulta para Ciudadanos de la Comunidad de DIRECCION003 es gestionada por dicha Administración prestacional, como se apunta en el informe del órgano judicial emitido en el presente expediente, deberán adoptarse las medidas apropiadas para evitar que figuren datos en dichas carpetas o consultas que no se corresponden con las personas que los solicitan. Situados en este ámbito, interesa destacar que, en reclamaciones similares a la que es objeto de este expediente, por esta autoridad de protección de datos se ha subrayado también la conveniencia de que la administración prestacional revisase el sistema de forma que se atienda adecuadamente el principio de confidencialidad de los datos. A tal fin se traslada la presente resolución a la Consejería de la Comunidad DIRECCION003. En referencia a la solicitud de rectificación de datos referente al Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 y, en concreto en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), del informe emitido por el referido órgano judicial ha quedado acreditado que la sentencia absolutoria dictada en fecha 22 de abril de 2024 en el Procedimiento Abreviado núm. 368/2023, confirmada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de DIRECCION001 en sentencia de fecha 15 de julio de 2024, ha quedado debidamente registrada en dicho sistema, dejando sin efecto las medidas cautelares que constan en el referido procedimiento, tal como ha remitido el órgano judicial con copia de registro en el Juan Antonio y de las citadas resoluciones.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Delimitados los hechos de la reclamación y a la vista de los informes de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000, Plaza núm. 4 (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de DIRECCION000) y del Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001I (actualmente Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de DIRECCION001. Plaza núm. 2), no procede la práctica de nuevas actuaciones de investigación, debiéndose proceder al archivo del presente expediente. Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

ACUERDA

1.- Archivar las actuaciones previas practicadas a raíz de la reclamación formulada por D. Agustín frente a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000, Plaza núm. 4 (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de DIRECCION000) y al Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 (actualmente Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de DIRECCION001. Plaza núm. 2), registrada con el número de expediente 087/2025.

2.- Notificar la presente resolución a D. Agustín, a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de DIRECCION000, Plaza núm. 4 (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de DIRECCION000) y al Juzgado de lo Penal núm. 2 de DIRECCION001 (actualmente Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de DIRECCION001. Plaza núm. 2).

3.-. Notificar la presente resolución a la Consejería de la Comunidad DIRECCION003.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago y Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos